

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

REGIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ " " "
Extranjero..	10 ⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Los frecuentes casos de envenenamiento que vienen ocurriendo por medio de las pastillas de sublimado corrosivo, y de que oportunamente se ha hecho el Subdelegado de Farmacia de esta capital D. Eduardo Abras Xifra, imponen una disposición especial para exigir el riguroso cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas de Farmacia y de la Instrucción general de Sanidad que regulen la venta de sustancias venenosas, ya exclusivamente medicinales ó ya susceptibles á la vez de usos industriales.

Nosólo en las farmacias autorizadas expresamente por las Ordenanzas para la venta de toda sustancia medicinal, sino también en las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías, y aun en las cacharrerías, se venden libremente sustancias que, como el bicloruro de mercurio ó sublimado corrosivo, pueden ejercer una acción tóxica utilizadas con impericia.

Por los peligros que entraña la venta sin precauciones de sustancias como la citada, las Ordenanzas de Farmacia establecieron prudentes limitaciones en su capítulo V, reglamentando el comercio de droguería.

Pueden los drogueros, art. 54, vender al por mayor y al por menor, en rama ó polvo, todos los objetos naturales, drogas y productos químicos de uso en las artes, aunque la tengan también en Medicina; pero en este caso, la venta no ha de hacerse al por menor ni en polvo, cuando les conste ó sospechen que se destinan al uso terapéutico, estando limitada la expendición al por menor á solicitud de los Farmacéuticos, si éstos lo piden por escrito y bajo su firma, y aun entonces sin ninguna preparación; está preceptuado por el art. 56 que se entienda como venta por mayor la de una cantidad ó peso de cada sustancia cuyo valor no baje de 20 reales vellón, y el 57 les prohíbe vender sustancia alguna venenosa, sea ó no medicinal, ni al por menor ni al por mayor, ni al público ni á los Farmacéuticos, sin exigir una nota fechada y firmada por persona conocida y responsable, que exprese con todas sus letras la cantidad de la sustancia pedida y el uso á que se destine; comprendiéndose dentro de estos artículos, según el 69, la venta de plantas medicinales.

El art. 74 de la Instrucción general de Sanidad ratificando lo expuesto, prescribe que los Farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos

químicos tengan en lugar separado y seguro las sustancias venenosas ó explosivas, y cuiden de no expendirlas «sino á personas que les sean conocidas».

Establecida está también la sanción conveniente que debe imponerse por las infracciones de los citados preceptos, pues el capítulo VIII de las dichas Ordenanzas determina á este efecto la reprobación, la multa y el arresto, y el Código penal, aplicable con preferencia á cuantos hechos estén en él definidos como delito ó falta, castiga los delitos contra la salud pública por la elaboración ó venta de sustancias ó productos químicos sin la competente autorización ó sin las formalidades prescritas en los Reglamentos respectivos, artículos 351 al 354, con el arresto mayor y multa correspondiente.

La persecución de estas infracciones corresponde á los Gobernadores y á los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, ó sea á los Inspectores provinciales, Subdelegados ó Inspectores municipales, según los casos, pasando por la Autoridad gubernativa lo oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan como hubiere lugar cuando se trate de delitos ó faltas previstas y penadas por el Código.

Depende, pues, del celo de V. S. el impedir, ó por lo menos dificultar, la comisión de los delitos por medio del uso del sublimado corrosivo, vigilando constantemente para que esta sustancia no se expendan en condiciones reglamentarias, y en todo caso facilitando los medios para que las faltas que en la expendición se cometan sean debidamente castigadas.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S., por sí, y utilizando los funcionarios de Sanidad de la provincia, ejerza especial y constante vigilancia sobre las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías ó cualquier tienda donde se expendan sustancias comprendidas en los Catálogos que acompañan á las Ordenanzas de Farmacia, como venenosas, para que la expendición de las mismas no se haga sino en las condiciones y lugares que las dichas Ordenanzas determinan en sus capítulos V y VII.

2.º Que la vigilancia sea aún más especial en lo que se relaciona con la venta del sublimado corrosivo en polvo cristalizado, en disoluciones acuosas, alcohólicas ó hidroalcohólicas, y sobre todo en pastillas, cualquiera que sea el embase que las contenga, que no se ajuste en la cantidad, lugar en que la expendición se verifique, ó en la forma y garantías de ésta, á lo prescrito taxativamente en las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que conocida la infracción de alguno de los mencionados preceptos, aplique V. S. con todo rigor la sanción que esté dentro de sus facultades, si la misma tiene carácter administrativo, ó pase sin demora á los Tribunales de justicia el necesario tanto de culpa para que éstos procedan á lo que hubiere lugar, cuando el hecho constituyese alguno de los delitos ó faltas definidos en el Código penal, señaladamente en sus artículos 351 al 354; y

4.º Que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para

su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 8)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una Auxiliaría afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 31)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Física general é industrial, Termología y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Valencia, do-

tada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas de cada de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro

(Gaceta del día 7)

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, demarcadas sin protesta ni reclamación alguna, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la ley y 55 del Reglamento de Minería vigentes.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Concejos	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas	REGISTRADORES	Vecindad	REPRESENTANTES
17059	Oviedo	Hierro	Valdés	69	69	D. Ramón Fernández Llana	Gijón	
16675	Leona	Id	Id	45	45	José Bernardo Sánchez	Oviedo	
16676	Churruca	Id	Id	194	194	Idem	Id	
17016	Clara	Id	Salas	30	30	D. Juan de Santisteban	Bilbao	D. Gabriel Florez Suarez
16886	Concha	Id	Id	20	20	D. Isidro Fernández	Oviedo	
16541	Previsora	Id	Id	81	27	Sociedad Duro Felguera	Langreo	Enrique G. del Busto
17157	Fé	Id	Id	7	7	D. Florentino Fernández	Corias, Pravia	
17071	Demasia a Confianza	Id	Carreño	8,15	8,15	Sociedad Industrial Asturiana	Oviedo	Aniceto Valdés Torre
16832	Demasia a Cuevo	Id	Gozón	5,2015	5,2015	Idem	Madrid	Idem
16833	Demasia a Cuevo primero	Id	Id	15,8262	15,8262	Idem	Id	Idem
16834	Demasia a Cuevo segundo	Id	Id	15,5071	15,5071	Idem	Id	Idem
16835	Demasia a Unión	Id	Id	13,1684	13,1684	D. Antonio Rodríguez Arango	Langreo	Enrique G. del Busto
17000	Demasia primera a Margarita	Id	Id	1,20	1,20	Sociedad Duro Felguera	Id	Idem
17031	Primera Demasia a Conchita	Id	Id	2,4480	2,4480	Idem	Id	Idem
17002	Demasia segunda a Conchita	Id	Id	0,34	0,34	Idem	Id	Idem
17003	Demasia tercera a Conchita	Id	Id	0,20	0,20	Idem	Id	Idem
16831	Cuca segunda	Id	Id	50	50	D. Victor Fernández Felgueroso	Gijón	José Bernardo Sanchez
16864	Ataulfa tercera	Id	Corvera	40	40	Francisco Alvarez y Fernández	El Astillero	
17080	Ataulfa cuarta	Id	Id	20	20	Idem	Id	
17138	Ataulfa quinta	Id	Id	9	9	Idem	Id	
17081	Aumento	Id	Id	22	22	D. Guillermo Mac Lenan	Santander	
16870	Zaragoza	Id	Id	18	18	Luis Ariño Paris	Gijón	Roque Costillas
17026	Catalina	Id	Cudillero	58	58	Idem	Id	
17008	Maria Antona	Id	Id	24	24	D. Tomás Velasco Herrero	Id	Vicente Garcia Cienfuegos
17122	Sobre el Valle	Id	Id	100	8	Ramon G. Rendueles	Id	José Caber Suarez
17088	Calero número dos	Id	Soto del Barco	8	8	Sociedad Duro Felguera	Id	Enrique G. del Busto
16953	Balbina	Id	Id	69	69	D. Eulogio Menendez Gutierrez	Langreo	
16985	Josefina	Id	Id. y Castrillón	180	180	Idem	Bilbao	
16879	Demasia a Pilar	Id	Candamo	80	7,0807	D. Angel Pidal Moris	Gijón	Justo F. Rúa
17032	Calor	Id	Id	40	80	Fernando Cañedo Calvo	Oviedo	
16912	Ampliación a la Roja	Id	Id	22	38	José Ignacio Nart	Sama	
17051	La Ligera	Id	Id	22	22	Andrés Alvarez González	San Claudio	
16904	Demasia a Constancia segunda	Id	Las Regueras	5,7350	5,7350	Manuel Villa Espina	Olloniego	
16887	Fortunosa primera	Id	Oviedo	19	19	Manuel Fernández Garcia	Lada	
17005	Tras de Guarda	Id	Id	12	12	Antonio Nieto de la Fuente	Oviedo	
17075	Demasia a Apalaya segunda	Id	Id	2,8159	2,8159	Sociedad Fábrica de Mieres	Id	Armando A. Pedrosa
17076	Demasia a Jabonera	Id	Id	4,86	4,86	Idem	Ablaña	Idem
17018	Esperanza	Id	Id	20	20	Sociedad Trapote y Carbayeda	Gijón	Marcelino Carbayeda
16914	Fortuna número dos	Id	Morcín	70	70	D. Menendo Gomez Revuelta	Oviedo	
16915	Fortuna número cuatro	Id	Proeza	35	24	Idem	Id	
17070	Segunda Demasia a Manuela	Id	Id	9	2,5650	D. Antonio Ruiz de Velasco	Santander	José Bernardo Sánchez
16931	Valuero segunda	Id	Id	15	9	Sociedad Fábrica de Mieres	Ablaña	Armando A. Pedrosa
16936	Valuero tercera	Id	Id	10	15	Idem	Id	
16937	Villamingoya segunda	Id	Id	7	8	Idem	Id	
16942	Valuero cuarta	Id	Id	10	7	Idem	Id	
16955	Carmen primera	Id	Id	10	10	Idem	Id	
16960	Moliner segunda	Id	Id	12	12	Idem	Id	
16961	Villamingoya tercera	Id	Id	14	14	Idem	Id	
16925	Peña Teya segunda	Id	Id	6	6	Idem	Id	
16897	Remuella segunda	Id	Id. y Quirós	65	45	Idem	Id	
16898	Leonor	Id	Quirós	14	7	Idem	Id	
16917	Remuella tercera	Id	Id	5	5	Idem	Id	
16926	Remuella cuarta	Id	Id	7	7	Idem	Id	
16927	Remuella quinta	Id	Id	12	11	Idem	Id	
16935	I.a Felguera primera	Id	Id	12	12	Idem	Id	
16952	Violeta segunda	Id	Id	8	8	Idem	Id	
16805	Primera Demasia a segunda San Juan	Id	Mieres	5,6375	5,6375	Idem	Id	
16806	Segunda Demasia a segunda San Juan	Hulla	Id	9,8875	9,8875	Idem	Id	

(Continúa)

Universidad literaria de Oviedo

De conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio de 1877 y 10 de Agosto del mismo año, durante el próximo Septiembre, desde las diez á las catorce, á excepción del día 30 en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado de esta Escuela la matrícula ordinaria para el curso de 1908 á 1909, y en todo el mes de Octubre la extraordinaria.

Para solicitar cualquiera de las dos matrículas se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción en la que se expresará clara y ordenadamente el nombre, naturaleza y edad del interesado y las asignaturas en que se ha de formalizar la matrícula.

Al presentar en el Negociado correspondiente la mencionada cédula de inscripción, acompañada de la personal y de tantos timbre móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten, más dos; tanto los alumnos de la Facultad como los del Notariado ingresarán en papel de pagos al Estado el importe de sus matrículas, á razón de 20 pesetas por cada una de las ordinarias y 40 por cada extraordinaria, debiendo pagar después en la Secretaría de la respectiva Facultad 2,50 pesetas en metálico por cada inscripción de cualquiera de las dos clases de matrícula, y 10 pesetas por asignatura, con destino al material de prácticas, los alumnos de Química general, Física general, Mineralogía y Botánica y Zoología general.

Los que pretendan ingresar en Facultad ó en el Notariado lo solicitarán de este Rectorado antes de formalizar sus matrículas, acompañando la instancia de la partida de nacimiento, legalizada en su caso, á fin de acreditar haber cumplido 16 años de edad, y de un certificado del grado de Bachiller, siempre que no estén en posesión del título correspondiente.

Los que tengan estudios aprobados en otra Universidad lo acreditarán con certificación oficial antes de solicitar matrícula en ésta.

Los alumnos calificados de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1907 á 1908 podrán obtener matrícula gratuita para el de 1908 á 1909, solicitándola en instancia al Rectorado durante el período de la ordinaria.

Serán nulas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que no se ajusten á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 8 de Agosto de 1908.—El Rector accidental, G. Berjano.

R. al núm. 3.063

Escuela Normal Superior de Maestras

Curso académico de 1907-1908

Exámenes de ingreso

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los exámenes de ingreso, tanto para las alumnas de enseñanza oficial como para las de no oficial, tendrá lugar en esta Escuela Normal Superior de Maestras en los días que al efecto se señalen y durante el próximo mes de Septiembre.

Las que aspiren al examen de Ingreso presentarán en la Secretaría de la Escuela y durante las horas destinadas á oficina los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada por la interesada, dirigida á la señora Directora de la Escuela y extendida en papel del sello correspondiente.

2.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil, según los casos, debiendo estar legalizado este documento si la aspirante no fuese natural de esta provincia.

Si la solicitante hubiese de cursar

oficialmente sus estudios, acompañará certificación facultativa de hallarse vacunada.

Los derechos de examen de Ingreso se abonarán en metálico y en el acto de formalizar el expediente.

Para matricularse en las asignaturas correspondientes al primer curso del grado elemental es preciso haber merecido la aprobación en el examen de ingreso.

Oviedo 6 de Agosto de 1908.—La Secretaria accidental, Virginia Alvarez Lorenzo.—V.º B.º.—La Directora, Maria de Mosteyrín.

R. al núm. 3.057.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Al insertarse en el BOLETIN OFICIAL número 180 correspondiente al día 6 del corriente el anuncio para el suministro del ropas y telas al Hospicio provincial, no se hizo del modelo á que han de ajustarse las proposiciones, el que será redactado en los siguientes terminos en un pliego de papel sellado de la clase 11ª (una peseta).

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 180, para la subasta del suministro de ropas y telas necesarias al Hospicio provincial de esta ciudad, ofrece suministrarlos á los siguientes precios.

Citense aquí por separado cada uno de los artículos que pretenda suministrar conforme al pliego de condiciones señalando á cada uno el precio que tenga por conveniente sin exceder del límite señalado para el remate y las cantidades han de ser en letra precisamente.

Fecha y firma.

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra, Interventor del servicio de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en 27 de Junio último la contratación por subasta pública del servicio de subsistencias á precios fijos, de los artículos de pan, cebada y paja para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza durante un año que terminará en 31 de Diciembre de 1909 y un mes más si conviniera á la administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en los Campos Eliseos, el día 15 de Septiembre próximo á las once en punto, con arreglo á lo que dispone el vigente Reglamento de contratación para el ramo de Guerra y órdenes posteriores, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días laborables desde las nueve á las doce.

Los precios límites que han de regir en la subasta son:

Ración de pan de 630 gramos de peso, á veintitres céntimos de peseta.

Idem de cebada de 4 kilogramos de idem, á una peseta y ocho céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja para pienso, á ocho pesetas y setenta y cinco céntimos de peseta.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta. 1.377 pesetas.

Gijón 8 de Agosto de 1908.—Ramón Maquedat.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de

condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., fecha....., para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se designe hasta el 31 de Diciembre de 1909 y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se comprometo á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado, á los precios de: tantos céntimos de peseta (en letra) la ración de pan; tantas pesetas y céntimos (en letra) la idem de cebada; tantas idem idem el quintal métrico de paja para pienso.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.041

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la 7.ª Región, en 27 de Junio último, la contratación á precios fijos del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible para las tropas y ganados del Ejército y transeuntes en esta plaza y cantones ó destacamentos establecidos ó que se establezcan, en dos años y un mes más, si así conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el primer piso del Cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, el día quince de Septiembre próximo, á las doce en punto, con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento de Contratación para los servicios de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras y con arreglo al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable, para optar á esta subasta, acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de cuatrocientas setenta y dos pesetas veinte céntimos, debiendo exhibir los autores de las proposiciones su cédula personal y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir:

Por cada cama que se suministre en Oviedo, á cincuenta y seis céntimos de peseta.

Por cada idem que se suministre fuera de la capital, á ochenta y tres céntimos de peseta.

Por cada litro de petróleo que se suministre en Oviedo y los cantones, á una peseta y diez céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal que se suministre en Oviedo y en los cantones, á diecisiete céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón de cok que se suministre en Oviedo y los cantones, á cinco céntimos de peseta.

Oviedo 10 de Agosto de 1908.—El Comisario de Guerra, Angel de Aizpuru.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal número... que presenta, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., para contratar á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible en esta plaza y cantones de la provincia donde haya fuerzas acuarteladas, durante dos años, desde el día en que se designe al adjudicatario y un mes más, si así conviniese á la Administración Militar, me comprometo á verificar dicho suministro, bajo la for-

ma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se expresan:

Por cada cama que se suministre en Oviedo, á... (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada idem que se suministre fuera de la capital, á... (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada litro de petróleo que se suministre en Oviedo y fuera de la capital, á... (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada kilogramo de carbón de cok que se suministre en Oviedo y fuera de la capital, á... (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada idem de carbón vegetal que se suministre en Oviedo y fuera de la capital, á... (en letra) pesetas... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.054

Primer cuerpo de Ejército

D. José Calvet y Beltrán, Capitán de infantería, Juez eventual de esta región y del expediente de abintestado con motivo del fallecimiento del Capitán del segundo batallón de Ligeros voluntarios de la Habana, D. Manuel Rodriguez García, muerto en acción de guerra el 20 de Septiembre de 1896, en Lago Calabazas (Isla de Cuba.)

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, para que en el término de un mes contado desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, calle de Oriente, núm. 3, ó comuniquen su residencia D. Juan Rodriguez y doña Bernarda García, padres de don Manuel Rodriguez García, Capitán que fué del segundo batallón Ligeros voluntarios de la Habana, el cual era natural de Navia, provincia de Oviedo, muerto en acción de guerra el 20 de Septiembre de 1896, en Lago Calabazas (Isla de Cuba.)

Asimismo hago igual llamamiento á los familiares y amigos del difunto para que en el término ya expresado, se presenten en este Juzgado, ó comuniquen á las autoridades del pueblo donde residan, su domicilio, al objeto de que teniéndose conocimiento de su residencia y domicilio puedan ser interrogados por este Juzgado, sobre los particulares que sean pertinentes en el citado expediente, pues así lo he acordado en diligencia de este día disponiendo la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1908.—El Capitán Juez instructor, José Calvet.

R. al núm. 2.957

Regimiento Infantería del Principe

D. Emilio Recio Andreu, primer Teniente del regimiento infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la causa por deserción que se sigue al soldado perteneciente al depósito de transeuntes de esta plaza, y destinado al regimiento infantería de Valencia, número 23. Manuel Riaño Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Julian y de Teresa, natural de Los Prados, parroquia de idem, Ayuntamiento de Oviedo, vecindado en San Julián de los Prados, Juzgado de primera instancia de Oviedo, nació en 28 de Abril de 1886; oficio albañil, estado soltero, de un metro 673 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, para que sean oídos sus descargos, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluso, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a mi disposición a este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a 9 de Agosto de 1908.—Emilio Recio.

R. al núm. 3.053

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onis

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de la segunda parte del saneamiento ó alcantarillado de esta ciudad, que comprende las calles del Mercado y Pedrera, de la Iglesia, Caño, San Pelayo y Puente Viejo, se hace saber por medio de este anuncio, que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de Secciones de estas Consistoriales el día nueve de Septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, con arreglo y sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El acto será presidido por el señor Alcalde, Síndico y Concejal designado.

El tipo de la subasta es de oncemil doscientas veinticinco pesetas con setenta y tres céntimos.

Para tomar parte en ella es necesario depositar la cantidad de quinientas sesenta y un pesetas veintiocho céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo para el remate, que el concesionario elevará al diez por ciento en que se le adjudique el servicio, en concepto de fianza definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras será de cinco meses, que empezará a regir diez días después de notificada la adjudicación.

El rematante celebrará con los obreros que emplee el contrato a que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo responsable de los accidentes del trabajo que se originen.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación, las cuales se presentarán en el momento de la subasta, durante el plazo de media hora, y serán entregados al Presidente acompañadas cada una de ellas de la cédula del licitador y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el referido cinco por ciento del tipo de la subasta.

El pago al contratista se satisfará en la forma siguiente: cincomil pesetas con cargo al presupuesto ordinario del año actual, cuando tenga acopiados materiales y hecho obras por el valor de dicha suma, previa peritación por el Ingeniero Director, y el resto con cargo al Presupuesto ordinario del año próximo de mil novecientos nueve a la terminación de las obras y al verificarse la recepción definitiva de éstas.

El adjudicatario tendrá la obligación de pagar los anuncios de subasta y demás gastos que ocasione la formalización de la misma.

El letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Francisco Penás y Cortés.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., bien enterado de las condiciones facultativas económicas, presupuesto y plano que ha de regir para la ejecución y construcción de la segunda parte del alcantarillado de esta ciudad, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas..., (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Cangas de Onis ocho de Agosto de

1908.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 3.050

Alcaldía de Lena

Mes de Agosto de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	420	
2	Policía de seguridad....	175	
3	Policía urbana y rural..	315	
4	Instrucción pública....	713	
5	Beneficencia.....	44	
6	Obras públicas.....	118	
7	Corrección pública.....	190	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7862	
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		9837	

En las Consistoriales de Lena a 9 de Agosto de 1908.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Valdés.

R. al núm. 3.068

Alcaldía de Aller

Mes de Agosto de 1908

Distribución de fondos por capítulos que para atender al pago de las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda esta Corporación municipal.

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 190	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1500	
2	Policía de seguridad...	350	
3	Policía urbana y rural...	350	
4	Instrucción pública....	2500	
5	Beneficencia.....	1500	
6	Obras públicas.....	2000	
7	Corrección pública.....	100	
8	Montes.....	926	
9	Cargas.....	5000	
10	Ob. nueva construcción	5000	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		13.426	

Cabañaquinta 1.º de Agosto de 1908.—El Contador, Aurelio Tolivar.—V.º B.º—El Alcalde, González.

R. al núm. 3.067

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, a diecisiete de Julio de mil novecientos ocho,

el Sr. D. Ramón Soto Obanza, Juez municipal, formando tribunal con los señores adjuntos D. Alejo Lamparero Plaza y D. Francisco Díaz Canel, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre, vecino de esta villa, en nombre y con poder bastante de doña Casandra Sanjurjo López, mayor de edad, viuda, comerciante, vecina de Figueras, en este término, contra los herederos de doña Carmen Fernandez Acevedo, que lo son Emeterio García y García, mayor de edad, marinero, declarado rebelde; Manuel, Carmen y Concepción García y García, menores de edad, representados por su padre D. Fernando García Suarez, viudo, mayor de edad, todos vecinos de Figueras, sobre reclamación de doscientas diez pesetas

Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda debemos condenar y condenamos a Emeterio, Manuel, Carmen y Concepción García y García, en concepto de herederos de su abuela doña Carmen Fernández Acevedo, a que paguen dentro de tercero día a doña Casandra Sanjurjo López las doscientas diez pesetas reclamadas en la demanda, con las costas.

Se ratifica el embargo preventivo practicado.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Soto.—Alejo Lamparero.—Francisco Canel.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Benigno Rodríguez.»

Y con el fin de que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma de la sentencia preinserta al demandado rebelde Emeterio García y García, expido el presente edicto visado por el señor Juez municipal en Castropol a veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Ramón Soto.

R. al núm. 2.986

Juzgado de Oviedo

Cédulas de citación

En el expediente posesorio instruido en este Juzgado a instancia de doña Bernarda Fanjul Rodríguez, viuda, labradora y vecina de Olloniego, para la inscripción en el Registro de la propiedad de la finca nombrada Infesta, en término de la Vega de Fondos de Villa, parroquia de Manzaneda, se acordó, en providencia de veinte del actual, citar a doña María y doña Rita Fanjul Rodríguez, como hijos y herederos de D. Carlos Fanjul Alvarez, de ignorado paradero, a los efectos de la Real orden de cinco de Junio de mil novecientos noventa y cuatro y cuarenta y dos de la Ley Hipotecaria, concediéndoles el término de diez días para que si las conviniera, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la doña María y doña Rita Fanjul Rodríguez, insertando lo acordado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Julio veintidos de mil novecientos ocho.—El Actuario P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 3.036

Cédula de citación

De orden del señor Juez de Instrucción y en causa por disparo y lesiones que causaron la muerte de José Rodríguez Alvarez (a) Zapaterin, de

treinta y cinco años de edad, casado con Bernarda Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y de cuyo matrimonio quedaron dos hijos menores de edad, llamados Gumersindo y Teresa, se cita a aquella para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de enterarla de los particulares del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; aquellos diez días se contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Oviedo y Agosto ocho de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 3.064

Juzgado de Carmona

EDICTO

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos de oficios sobre prevención de abintestato de D. Juan Suarez Santaclara y Costales, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, vecino que fué del Viso del Alcor, hijo de Antonio Julián y de Joaquina, viudo, sin que conste de quién, de setenta y cinco años, comerciante y domiciliado en Plaza de Oriente, número uno, que falleció a las veinte horas del día ocho de Diciembre último, en su domicilio sin dejar parientes de ninguna clase que vieran en su compañía, aunque se cree tiene un hermano llamado José y un sobrino cuyo nombre se desconoce, se cree puedan encontrarse en América, y otro llamado Antonio, que reside en Pola de Siero, y en virtud de providencia dictada en este día en los expresados autos, se cita y llama a los parientes más próximos de dicho finado y a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del mismo, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de San Bernardo de esta ciudad, para que hagan las reclamaciones que les interese, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para conocimiento del público se expide el presente y otros de igual tenor.

Dado en Carmona a veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Escribano, Juan Luis Barales.

R. al núm. 2.942

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado, por proveído de hoy, dictado en carta orden de la Superioridad, se cite a José Fernandez de la Vega, vecino de la parroquia de Ceares, en este concejo, para que el día diecisiete del actual y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa por hurto seguida en este Juzgado contra Gumersinda Alvarez Inclán, bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y le sirva de citación en forma, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón a diez de Agosto de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.065

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial